



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AD022T-0001477 DE 21 DE JUNIO DE 2018.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4739



SANTIAGO, 06 AGO 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo N° 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Reglamento de la Ley N° 20.285, la Resolución Exenta N° 6552, de 20 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que "Delega facultad de firmar en materia de transparencia conforme Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública", y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 21 de junio de 2018 se ha recibido la solicitud de acceso a la información presentada por doña NATALIA FIGUEROA SEPÚLVEDA, en los siguientes términos:

"informar sobre los montos y cantidad de facturas de cada rendición trimestral pendientes de aprobación desde el año 2016 a la fecha correspondientes al Ejército de Chile, en moneda dolar y moneda nacional, y estado de chek list en que se encuentran.

Montos y cantidad de rendiciones de cuentas remitidas por el ejército vinculadas a la Ley Reservada del Cobre que se encuentran pendientes de aprobación por la Subsecretaría para las FFAA, desde 2016 a la fecha.

Según obligaciones establecidas en el artículo 21 letra m) de la Ley 20.424 respecto de las facultades de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. (Supervisar, en conformidad con las instrucciones del Ministro de Defensa Nacional y sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Hacienda, la inversión de los recursos asignados a los organismos, servicios e instituciones del sector defensa).

En referencia al chek list es el procedimiento que se realiza al momento de recepcionar las rendiciones de cuenta, el que es dispuesto por la Subsecretaría para las FFAA."

2. Que en virtud del artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.

201814402

3. Que el requerimiento se enmarca dentro de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 20.285, que dispone: *"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales"*.
4. Que, conforme lo solicitado por la interesada, cabe indicar que el texto definitivo de la Ley Reservada N° 13.196, fijado por el D.L. N° 1.530/1976, y modificado por las leyes N° 18.845 y 18.628, en su artículo 2° prescribe lo siguiente: *"Las entregas de fondos que deban realizarse en cumplimiento a lo establecido en el presente decreto ley, se harán en forma reservada; se mantendrán en Cuentas Secretas, se contabilizarán en forma reservada y su inversión, ya sea en compras de contado o en operaciones de crédito, pago de cuotas a contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decretos supremos reservados exentos de toma de razón y refrendación"*. A su vez, su artículo 6° prescribe que: *"La fiscalización y control que corresponde a la Contraloría General de la República sobre los fondos a que se refiere el artículo 1°, se hará en forma reservada, de acuerdo con los procedimientos y modalidades que determine el Contralor General, los que afectarán a todos los servicios, organismos, instituciones o sociedades del Estado en que éste tenga participación y que intervenga en la materia."*
5. Que se ha de tener presente que, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 13.196, que los recursos destinados a través de esta última, tienen por objeto financiar la adquisición de sistemas de armas y pertrechos, es decir, la adquisición y mantenimiento de los materiales y elementos que conforman el potencial bélico nacional.
6. Que, en razón de lo anterior, en la especie concurren las causales de reserva establecidas en los numerales 3 y 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, toda vez que, por una parte, su publicidad afectaría la seguridad de la Nación, en particular por referirse a la defensa nacional y que se trata de información que una ley de quórum calificado ha declarado reservada y secreta, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.
7. Que, el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República establece que *"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de estos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la nación o el interés nacional"*.
8. Que, en relación con lo anterior, cabe tener presente que el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.285 prescribe: *"De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050"*.

9. Que respecto de la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, el Consejo para la Transparencia ha dispuesto en las decisiones de amparos Rol A45-09 y A266-09, que para aplicarla deben concurrir dos condiciones: a) Que sean documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos; y, b) El caso de reserva debe estar comprendido en una de las causales del artículo 8° de la Constitución Política que exceptúan la publicidad de la información, requisitos que en este caso se cumplen, toda vez que por una parte, la Ley N° 13.196 y sus posteriores modificaciones fueron dictadas antes de la promulgación de la Ley de Transparencia y de la Ley N° 20.050, de manera que de conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entiende que cumplen con la exigencia de quórum calificado y por otra, toda vez que el inciso segundo del artículo 8° de la Carta Fundamental que señala expresamente, en lo que interesa, que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen y que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare..... "la seguridad de la Nación o el interés nacional".
10. Que en la especie, la requirente, ha solicitado a esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, antecedentes relativos a montos y rendiciones realizadas por el Ejército de Chile a esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, vinculadas a la Ley Reservada del Cobre, siendo que dichos recursos se encuentran estrechamente vinculados a la adquisición de material bélico, y por lo demás de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, dichos montos se mantienen en cuentas secretas, siendo además su contabilidad realizada de manera reservada según dispone la normativa legal vigente. Razón por la cual el Consejo para la Transparencia a través de amparos Rol C57-10 y C2867-15, ha resuelto que la divulgación de dicha información afectaría la seguridad nacional, en tanto se trata de recursos destinados a la adquisición de material bélico y equipamiento militar, criterio que es totalmente compartido por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
11. Que, conforme lo señalado en los párrafos precedentes, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 5°, 21 número 3 y 5, y 1° Transitorio de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y por expresa disposición de la Ley Reservada N° 13.196, no es posible proporcionar la información solicitada.

RESUELVO:

- DENIÉGUESE** la solicitud de acceso a la información presentada por doña NATALIA FIGUEROA SEPÚLVEDA, conforme a los términos referidos en los considerandos números 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente acto.
- NOTIFÍQUESE** a la parte solicitante, mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada en su solicitud, a saber, [REDACTED], haciéndole llegar copia del presente documento.

3. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
4. **PUBLÍQUESE** en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.
5. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS



Cristián García-Huidobro Correa
CRISTIAN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

DISTRIBUCION:

1. Natalia Figueroa Sepúlveda ✓
Correo Electrónico: [REDACTED]
2. SS.FF.AA. DIV.JUR. Depto. Jurídico-Administrativo y Transparencia(Arch)
3. Archivo.

MCP/DPN

[Handwritten signature]

